



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/JFA

Folio DEXE202100242
16-12-2021

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2022.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993, Nº 538 de 2000 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 04/2021 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 03/2021; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA Nº 04/2021 e Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 01/2021; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 250/2021, Nº 252/2021, Nº 254/2021 y Nº 255/2021; las Cartas (CNP) Nº 25/2021 y Nº 26/2021, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigidas al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros antes individualizados.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41º 28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6' L.S. y 47º L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41º 28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA
16 DIC 2021
TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería de merluza común, por fuera de la unidad de pesquería norte de congrio dorado, y en aguas interiores por fuera de las unidades de pesquería norte y sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 03/2021 y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informe Técnico CCT-RDZSA N° 01/2021, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura, considerando el enfoque precautorio, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, y cuota para imprevistos para el caso de la unidad de pesquería de Merluza común, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2022 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2022 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

10.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2022, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **41.484 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:



MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería		41.484,000
Reserva Investigación		200,000
Reserva Imprevisto		414,840
Cuota Remanente		40.869,160
FRACCION INDUSTRIAL		24.521,496
Enero-Julio		18.391,122
Agosto-Diciembre		6.130,374
FRACCION ARTESANAL		16.347,664
Fauna Acompañante		400,000
Cuota Objetivo		15.947,664

ARTÍCULO 3º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.350 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE		Toneladas
CUOTA GLOBAL		1.350
Cuota de investigación		5
REMANENTE UPN		1.345
CUOTA INDUSTRIAL		672,5
Enero- Febrero		336,0
Marzo-Diciembre		336,5
CUOTA ARTESANAL		672,5
Objetivo		653,0
Fauna acompañante		19,5

ARTÍCULO 4º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **805 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		805
Cuota de investigación		5
REMANENTE UPS		800
CUOTA INDUSTRIAL		400
Enero- Febrero		200
Marzo-Diciembre		200
CUOTA ARTESANAL		400
Objetivo		388
Fauna acompañante		12

ARTÍCULO 5º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41º 28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **5.677 toneladas**, divididas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.677
Cuota de investigación		45
Cuota remanente		5.632
Cuota Objetivo		5.632
CUOTA OBJETIVO		5.632
	Enero-Marzo	2.067
	Abril -Diciembre	3.565

ARTÍCULO 6º.- Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza común: 100 toneladas, distribuidas en 50 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.
- b) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	Toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL al norte 41º28,6´L.S.	118
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
Cuota objetivo	105
Enero-Junio	52
Julio-diciembre	53
Fauna acompañante	11

ARTÍCULO 7º.- Las distribuciones de las fracciones artesanales se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 8º. - Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2022, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 9º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 10°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	16-12-2021	
Código de verificación	111446	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE SE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202100242 de este Ministerio, fijase para el año 2022, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, expresadas en toneladas, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca:

- a) Unidad de pesquería de Merluza común Región de Coquimbo-paralelo 41°28,6' L.S.:

MERLUZA COMUN REGIÓN DE COQUIMBO-41°28,6' L.S.	41.484,000
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	200,000
CUOTA DE IMPREVISTOS	414,840
FRACCIÓN INDUSTRIAL	24.521,496
FRACCIÓN ARTESANAL	16.347,664

- b) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 41°28,6' L.S. al 47° L.S.:

CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 47° L.S.	1.350
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	5
FRACCIÓN INDUSTRIAL	672,5
FRACCIÓN ARTESANAL	672,5

- c) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 47° L.S. al 57° L.S.:

CONGRIO DORADO 47° L.S. AL 57° L.S.	805
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	5
FRACCIÓN INDUSTRIAL	400
FRACCIÓN ARTESANAL	400

- d) Unidad de pesquería de Merluza de Tres Aletas 41° 28,6' al 57° L.S.

MERLUZA DE TRES ALETAS	5.677
CUOTA DE INVESTIGACION	45
CUOTA OBJETIVO	5.632

- e) Cuotas fuera de las unidades de pesquería y de las aguas interiores, según corresponda:
- Merluza común: 100 toneladas.
 - Congrio dorado: 118 toneladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 7 6 DIC. 2021